



Ref.: Ejecutivo No. 506804089001 2023 00112 00 - Carreta 01 Principal. Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Demandado: ERNESTO RODRIGUEZ CARANTON.

San Carlos de Guaroa, Meta, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante auto del 30 de noviembre de 2023, se inadmitió la demanda para que se diera cumplimiento a los siguientes tópicos:

«1.- Aporte certificado de vigencia de la escritura Pública No. 1836 del 6 de junio de 2022, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que la aportada tiene fecha del 14 de septiembre de 2022.

2.- Aporte certificado de la vigencia de la escritura 199 del 1 de marzo de 2021 con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que la aportada tiene fecha del 6 de julio de 2022.

3.- Aporte certificado de la vigencia de la escritura 139 del 7 de febrero de 2022, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que la aportada tiene fecha del 4 de enero de 2023-

4.- Aporte pagares Nos, 045406100003829, 045406100002975, 045406100003756, dado que por arrimados no están legibles. en caso de no obtener una mejor resolución de imagen, proceda al envío físico de los mismos a las instalaciones de este Juzgado.

5.- Suprime del escrito de demanda el anexo 12, dado a que esta repetido.

6.- Indique la dirección electrónica del demandado».

Para subsanar lo anterior, se concedió un término de 5 días de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso. Transcurrido el término otorgado la parte actora guardó silencio, por lo que se aplicará la consecuencia jurídica consistente en el rechazo la demanda.

Por lo antes expuesto, y dado a que no se subsanó la demanda, esta será RECHAZADA, con fundamento en el art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE GUAROA, META,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva instaurada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ERNESTO RODRIGUEZ CARANTON, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose. Hecho lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HECTOR JULIO USECHE CASTAÑEDA
Juez

A.F.C.P.